



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1216 -2023-A/MPS

Chimbote, 29 DIC. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 047269-2023 presentado por el señor Segundo Juan Ñopo Nevado, representante de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 0496-2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial del Santa, representada por el señor Segundo Juan Ñopo Nevado, haciendo uso y en ejercicio de su derecho de contradicción administrativa previsto en el Art. 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 217.1 del Art. 217° que establece “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS de fecha 22 de setiembre del 2023, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución Gerencial N° 132-2023-GRH-MPS de fecha 29 de marzo del 2023, quedando vigente en todos sus extremos;

Que, conforme al Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el administrado Segundo Juan Ñopo Nevado, solicita que el órgano emisor del acto impugnado, eleve el presente Recurso al Superior en grado del órgano emisor, a fin que con mejor criterio reformule y declare Fundado su Recurso, advirtiendo los siguientes argumentos:

- Se declare Fundada la solicitud de reconocimiento y pago de Aguinaldos del mes de julio (fiestas patrias) y mes de diciembre (movilidad) no abonados desde el año 1996, hasta el año 2022, a favor de los Cesantes y Jubilados de la Ley N° 20530 que integran la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial del Santa – ACEJUMPS, más el pago de intereses legales correspondientes.
- La Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS de fecha 22 de setiembre del 2023, no se ha tomado en cuenta y/o no se ha meritado diligentemente y objetivamente el carácter imperativo que establece las normas de reconocimiento y pago de aguinaldos de julio y diciembre no abonados desde el año 1996 hasta el año 2023.
- En efecto el órgano emisor ha incurrido en vicios del acto administrativo que configuran y causan la nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS de fecha 22 de setiembre del 2023, conforme se establece en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1216

Que, con la finalidad de proceder a un análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación recurrente, corresponde revisar con antelación su procedencia, advirtiéndose según consta de los antecedentes que obran en el Expediente, que la Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS de fecha 22 de setiembre del 2023, fue notificada con fecha 26 de setiembre del 2023 conforme obra en el cargo de la misma, y fue impugnada con fecha 10 de octubre del 2023; por lo que se ha cumplido con el requisito del plazo, habiendo transcurrido menos de los 15 días hábiles; por lo que corresponde continuar con el trámite del Recurso solicitado por la referida Asociación;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “El término para la interposición de los recursos es de quince 15 días perentorios”. Asimismo, el Art. 220 del TUO de la Ley antes precitada, señala lo siguiente “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al Superior jerárquico”. Así también, el Art. 222° del TUO de la misma Ley, precisa lo siguiente “Una vez vencido los plazos para interponer los Recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto”;

Que, procediendo al análisis de fondo sobre los argumentos expuestos en el Recurso de Apelación, se advierte:

- I. Con Informe Legal N° 339-2023-AL-GRH-MPS, refiere que en atención al Expediente Judicial N° 0819-2020-250-JR-LA-07, se restituyó el derecho al pago de Aguinaldo correspondiente de Fiestas Patrias y Navidad.
- II. En consecuencia, asumen que lo otorgado en dicho periodo 2019 – 2022 derivados de Decretos Supremos y Decretos de Urgencia, emitidos por el gobierno central, ahora debería continuar otorgándoseles y sumado además a Convenio Colectivo, e incluso hacerlo retroactivamente desde el año 1996.
- III. La documentación sustentatoria de su pretensión, recae en copias de Boletas, periodos 2014 – 2018 (fs. 13 a 35), con los cuales se aprecia que se les vino cancelando el concepto de GRATIFICACIONES Y/O AGUINALDOS (toda la Boleta adjunta le corresponde específicamente a la cesante señora Silvia Rebeca VILCHEZ LOSTAUNAU, con Código N° 0067, periodo 2018).
- IV. Resaltando que desde el año 1999 hasta la actualidad; y mediante Resolución Gerencial N° 452-2022-GRH-MPS de fecha 02 de noviembre del 2022, en atención al Expediente Judicial N° 0819-2020-250-JR-LA-07, se restituyó el derecho al pago de Aguinaldo correspondiente a Fiestas Patrias y Navidad, en el monto de una remuneración total íntegra.
- V. Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto; cabe resaltar lo extemporáneo de la pretensión, que data de años antiguos (desde el año 1996), deviniendo en inoportunas cuyos archivos ya no están en obligación de ser resguardados por la entidad, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1310, Art. 3°, numeral 3.4 que estipula “Para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y Constancias de Pago de las obligaciones laborales, económicas, solamente hasta 5 años después de efectuado el pago... para el caso de la ONP, el empleador podrá destruir la información de Planillas de Pagos de periodos anteriores a julio de 1996...”.
- VI. Por tanto, la pretensión desprende vulneración de preceptos afines del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del Título Preliminar Art. IV, numeral 1.8 Principio de Buena Fe Procedimental, que estipula... los administrados, sus representantes o Abogados, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Que, en consecuencia, la entidad, si ha venido realizando el pago por dichos beneficios de acuerdo con lo establecido. Por otro lado, también se tiene que, mediante Decreto de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1216

Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las Leyes de Presupuesto de años anteriores, se establece expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que prescriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el Art. 6° de la citada Ley, establece lo siguiente: "Art. 6° Ingresos del Personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, se establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración las prohibiciones antes mencionadas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, 2021 y 2022, y a lo precitado sobre el otorgamiento de bonificación vacacional y el otorgamiento de aguinaldos de los periodos 2019 – 2022, se determinó que no correspondía el otorgamiento de dichos beneficios laborales;

Que, con Informe Legal N° 1291-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Juan Ñopo Nevado, representante de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, contra la Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS de fecha 22 de setiembre del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, por no corresponder el otorgamiento de pago de bonificación vacacional y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos reclamados 1996 – 2022;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Segundo Juan Ñopo Nevado**, representante de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, contra la **Resolución Gerencial N° 385-2023-GRH-MPS** de fecha 22 de setiembre del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, por no corresponder el otorgamiento de pago de bonificación vacacional y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos reclamados 1996 – 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:  
Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarra Aler**  
ALCALDE